



---

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 21.402

Varias Diputadas y Diputado

Hacen la siguiente moción:

Para que se tome como texto base de la discusión del expediente 21.402 el siguiente texto sustitutivo:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CUIDO DE  
HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS  
MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD

Artículo único:

Refórmese el párrafo segundo y tercero del artículo 94 bis, de la Ley N° 2 Código de Trabajo y sus reformas y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 94 bis.-

---



---

(...)

La trabajadora podrá optar por la reinstalación o dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal. Si opta por la reinstalación ésta se ejecutará de conformidad con las disposiciones de éste Código garantizando que la trabajadora sea restituida en el pleno goce de sus derechos. En todo caso el empleador o la empleadora deberán pagarle, además de la indemnización a que tenga derecho y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de preparto y posparto, y los salarios que hubiera dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se tratara de una trabajadora en período de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía y en concepto de daños y perjuicios causados, a diez días de salario, lo cual se fijará en sentencia.

Rige a partir de su publicación.

---